

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE INCENTIVO TRIBUTARIO, CONCEDE UN BONO EXTRAORDINARIO PARA LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS Y ESTABLECE UN CONJUNTO DE MEDIDAS DE APOYO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO.

Mensaje N° 1336-356

El presente Proyecto de Ley establece medidas transitorias de incentivo tributario, concede un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y establece un conjunto de medidas de apoyo a la inversión y al empleo. En particular, el proyecto:

1. Concede, por una sola vez, un bono extraordinario a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la Ley N°18.020 y a los beneficiarios de asignación familiar señalados en el artículo 2° del DFL N°150, de 1982, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del referido DFL, que al 31 de diciembre de 2008 perciban el subsidio o las asignaciones ya mencionadas. El bono será de \$40.000 por cada causante que el beneficiario tenga acreditado como tal al 31 de diciembre de 2008. Igualmente, tendrán derecho a un bono por familia, las registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario" al 31 de diciembre de 2008.

Esta medida tiene un costo fiscal de \$138.946 millones en 2009.

2. Autoriza a los contribuyentes del Impuesto Global Complementario a percibir un anticipo de la devolución de impuesto a la renta que pudiere corresponderles por el año tributario 2010, el que será pagado en el mes de septiembre de 2009. El anticipo será por el equivalente al 50% de la tercera parte de la suma de las devoluciones del saldo a que se refiere el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a que tenga o haya tenido derecho el contribuyente por los años tributarios 2007, 2008 y 2009. En ningún caso, el monto del anticipo será superior a \$250.000 por cada contribuyente, ni procederá si la suma resultante conforme a las disposiciones de este número fuese inferior a \$20.000.



Esto implicará menores ingresos fiscales en 2009 por aproximadamente \$139.000 millones, los que se registrarán en la asignación 007 "Anticipo Impuesto Global Complementario Año 2010", en el ítem 50-01-01-09-007 del Programa Ingresos Generales de la Nación de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

- 3. Disminuye las tasas establecidas en los artículos 1°, número 3), 2° y 3°, del Decreto Ley N°3.475, de 1980, que contiene la ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, de la siguiente manera:
 - a) A cero, respecto de los impuestos que se devenguen a contar del día 1° de enero de 2009 y hasta el día 31 de diciembre de 2009, ambos incluidos, y
 - b) A la mitad, respecto de los impuestos que se devenguen a contar del día 1° de enero de 2010 y hasta el día 30 de junio de 2010, ambos incluidos.

Esto implicará menores ingresos fiscales en 2009 por aproximadamente \$396.000 millones.

4. Introduce modificaciones al artículo 15 del DL N° 2565, de 1979, del Ministerio de Agricultura, que reemplaza el texto del DL N°701 sobre fomento forestal con el objeto de ampliar las actividades sujetas a los incentivos de forestación y facultar a la Corporación Nacional Forestal para que durante los años 2009 y 2010 pueda modificar el valor de los costos de las actividades bonificables para cada temporada.

Se estima que esta medida implique un costo fiscal aproximado de \$12.600 millones en 2009.

5. Rebaja transitoriamente los pagos provisionales mensuales del Impuesto de Primera Categoría cuyas tasas se ajustan anualmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, que deban declararse y pagarse por los ingresos brutos percibidos o devengados a partir del mes de enero de 2009 y hasta el mes de diciembre de 2009, ambos incluidos.

Esto implicará menores ingresos fiscales en 2009 por aproximadamente \$290.000 millones.



6. Autoriza a los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que conforme a lo dispuesto por la Ley N°19.518, tengan derecho a deducir, como crédito contra el referido impuesto, los gastos incurridos en el financiamiento de programas de capacitación desarrollados en el territorio nacional a favor de sus trabajadores, para efectuar tal deducción contra los pagos provisionales mensuales.

Esto implicará menores ingresos fiscales en 2009 por aproximadamente \$93.000 millones.

DIRECTOR

7. Faculta al Ministro de Hacienda para hacer un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, durante 2009 y por una sola vez, por un monto de \$26.000 millones.

DIRECTOR S

ALBERTO ARENAS DE MESA DIRECTOR DE PRESUPUESTOS